



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

*"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"*

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

000244-2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 14 MAY 2013

VISTO:

Oficio N° 256-2013-GRTUMBES-DRET-D de fecha 27 de Febrero del 2013, Informe N° 168 -2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 12 de abril, y;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante expediente con registro N° 25835, de fecha 15 de Agosto del 2011, doña PILAR JESUS ARIAS DIAZ, solicita se le otorgue en sus remuneraciones el 10% por contribución al FONAVI, conforme lo establece el Art. 2° del Decreto Ley N° 25891 y la Disposición Final Única de la ley N° 26233;

Que, mediante expediente con registro N° 14997, de fecha 18 Diciembre del 2012, la administrada presenta recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 0001364, de fecha 05 de Diciembre del año 2012, el mismo que es elevado a esta Sede Regional con Oficio mencionado en el visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Artículos 209° y 211° de la Ley N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL;

Que, la administrada en su recurso de apelación argumenta que, en el mes de diciembre del año 1992, ha realizado sus aportes al FONAVI el mismo que ha sido deducido de la remuneración que ha percibido como trabajador del estado y que en ese sentido por reunir los requisitos que establece el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25981 del 23 de diciembre de 1992, le corresponde el derecho que reclama.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

*"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"*

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

000244 - 2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 14 MAY 2013

Que, en torno al reconocimiento y pago del 10% de las remuneraciones afectas a la contribución del FONAVI que está solicitando el administrado, es necesario señalar que mediante el Art. 2º del Decreto Ley N° 25981 del 23 de diciembre de 1992, el Gobierno Central dispone que a partir del 01 de enero de 1993, se otorgue un aumento de remuneraciones, equivalentes al 10% de la parte de sus haberes mensuales del mes de enero de 1993, que este afecta al Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI;

Que, asimismo, la Ley N° 26233 del 17 de octubre de 1993, en su Artículo 3º derogó el Decreto Ley N° 25981, estableciendo en su UNICA DISPOSICION FINAL que "los trabajadores que por aplicación del Art. 2º del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento"; por tanto, se tiene que la norma en la cual se ampara la administrada fue derogado por ley, dejando a salvo el derecho "sólo a aquéllos trabajadores que obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993"; es decir, los trabajadores que durante la vigencia del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron el incremento en sus remuneraciones, puedan seguir percibiéndola. Asimismo, se precisa que el derecho a percibir el incremento en la remuneración fue otorgado a todos los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estaban afectas a la contribución al FONAVI, y fue aplicable durante la vigencia del Decreto Ley N° 25981, sin embargo al derogarse dicha norma, sólo podían percibir el incremento en la remuneración, aquellos trabajadores que objetivamente lo venían percibiendo;

Que, de la revisión de lo actuado se advierte que la administrada doña PILAR JESUS ARIAS DIAZ, la misma que labora como Profesora por horas nombrada en el CEO N° 001-Tumbes, jornada laboral 40 horas, no ha acreditado que alguna vez haya obtenido dicho pago o tal incremento en su remuneración, por lo tanto, no cumpliendo por ello con el requisito sine quonun señalado por la norma legal, pues sólo perciben dicho aumento quienes hicieron efectivo ese derecho durante su vigencia, tal como lo establece el Decreto Ley N° 25981, en su UNICA DISPOSICION FINAL;

Que, mediante Informe N° 168 -2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 12 de abril del año en curso, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare INFUNDADO, lo solicitado por doña PILAR JESUS ARIAS DIAZ, contra la Resolución Regional Sectorial N° 0001364, de fecha 05 de Diciembre del año 2012, por concepto de pago de bonificación del 10% por contribución al FONAVI.

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno



Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

*"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"*



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA  
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

Nº 00244-2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 11 4 MAY 2013

Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la administrada PILAR JESUS ARIAS DIAZ, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 0001364, de fecha 05 de Diciembre del año 2012, por las razones expuestas en la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Gerardo Fidel Virias Biosés  
PRESIDENTE REGIONAL